

**LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, INCLUIDA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS, RESPECTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES TRANSFERIDOS BAJO CUALQUIER ESQUEMA AL GOBERNADOR ELECTO DEL ESTADO DE JALISCO, POR PARTE DE LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

El Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 fracciones VII, XVII y XXIII, 46 fracciones I, II, IV y V, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y por los numerales 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y

**CONSIDERANDO**

I.- Que la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 2, es reglamentaria del artículo cuarto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en lo relativo a la transparencia y al derecho a la información pública, y tiene como objetivo garantizar el derecho fundamental de toda persona para conocer el proceso y la toma de decisiones públicas, así como para solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar la información pública en posesión de los sujetos obligados.

II.- Que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, se encuentra facultado para emitir los lineamientos que considere convenientes para asegurar y propiciar el cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

III.- Que de acuerdo con el artículo 3 fracción II de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, son sujetos obligados, el Poder Ejecutivo del Estado y todas sus entidades que de acuerdo a la normatividad aplicable, conforman su estructura orgánica.

IV.- Que de acuerdo al artículo 13 fracción XVII de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la información sobre el presupuesto asignado a las secretarías, dependencias y entidades, los

informes sobre su ejecución, los balances generales y los estados financieros, es información fundamental y por lo tanto de acceso público.

V.- Que de conformidad con el artículo 13 fracción XXIII, las personas u organismos y los montos a quienes se entreguen, por cualquier concepto, recursos públicos, así como los informes que los primeros les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos, es información fundamental.

VI.- Que en el marco de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, se regulan aspectos de acceso a información respecto del uso y destino de recursos públicos estatales transferidos por la Secretaría de Finanzas.

VII.- Que la legislación no es clara con relación al procedimiento de acceso a la información pública del ciudadano que resulte electo Gobernador del Estado de Jalisco; así como de su equipo de colaboradores, respecto de los recursos públicos estatales que les son transferidos bajo cualquier esquema, entre la fecha en que se le otorga la constancia de mayoría y la toma de posesión respectiva, y

VIII.- Que es necesario establecer criterios para proveer de certeza a la sociedad en general, para asegurar y propiciar la calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información concerniente a la transferencia de recursos públicos estatales para la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal en el año 2007, por lo que se ha tenido a bien establecer los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, INCLUIDA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS, RESPECTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES TRANSFERIDOS BAJO CUALQUIER ESQUEMA AL GOBERNADOR ELECTO DEL ESTADO DE JALISCO, POR PARTE DE LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

## Capítulo I Disposiciones Generales

**Primero.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios para facilitar a los titulares de las Unidades de Transparencia e Información de las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, el cumplimiento de obligaciones de transparencia, acceso a la información pública gubernamental, así como propiciar la calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información concerniente a la transferencia de recursos públicos estatales para la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal en el año 2007.

**Segundo.-** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se emplearán las definiciones contenidas en los artículos 7 de la Ley y 2 del Reglamento Interior del Instituto.

**Tercero.-** En el caso de recursos públicos estatales, se entenderán particularmente los recursos humanos, financieros y materiales de las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, que se utilicen para brindar apoyos de diversa índole al

Gobernador electo y a su equipo de colaboradores, a los cuales se les llamará “**Apoyos para la Transición Gubernamental**”.

## Capítulo II Obligaciones de Transparencia

**Cuarto.-** Las secretarías, dependencias y entidades que participen en la transición gubernamental, deberán poner a disposición del público en general, la información sobre el otorgamiento de apoyos y transferencias para la transición gubernamental, particularmente la relativa a recursos financieros con cargo a sus presupuestos y los informes sobre su ejecución, en los términos del artículo 13 fracción XVII de la Ley, debiendo estar publicada de manera permanente sin que lo solicite persona alguna, preferentemente por medios electrónicos o cualquier otro medio a su alcance, para tal efecto, a dicho apartado se le denominará “**Apoyos para la Transición Gubernamental**”, la información referida deberá actualizarse cada **20 días hábiles**. La información sobre los apoyos y transferencias deberá incluir cualquier recurso público estatal en los términos establecidos en el numeral precedente.

Particularmente, la Secretaría de Finanzas del Estado, Informará en su sitio de Internet sobre cualquier registro de gasto presupuestado, sea ejecutado o no, de cualquier partida o subpartida presupuestal, relacionada con los recursos públicos estatales que se utilizarán como “apoyos para la transición gubernamental”.

La información concerniente a recursos financieros y los informes sobre su ejecución, relativa a los apoyos para la transición gubernamental, será proporcionada por la Secretaría de Finanzas en los términos que ésta establezca, respecto de cada secretaría, dependencia y entidad. La información incluirá los montos y las personas a quienes se proporcionen recursos públicos, así como los informes que estas deban presentar sobre el uso y destino final de los mismos.

Esta información permanecerá en los archivos y sitios de Internet que correspondan a las secretarías, dependencias o entidades que aporten los apoyos para la transición gubernamental, por lo menos durante un año contado a partir del 28 de febrero de 2007 al 28 de febrero de 2008.

**Quinto.-** La Unidad de Transparencia e Información de la Secretaría de Finanzas, llevará un registro documentado de los apoyos para la transición gubernamental, para efectos del debido cumplimiento de los Lineamientos aquí establecidos.

### **Capítulo III**

#### **Solicitudes de acceso a la Información**

**Sexto.-** Con respecto al procedimiento de acceso a la información pública, sobre los apoyos para la transición gubernamental, se observará lo dispuesto en la Ley, así como en los lineamientos expedidos por el Instituto. Las secretarías, dependencias y entidades atenderán las solicitudes de acceso sobre dicha información en el plazo previsto por el artículo 72 de la Ley.

**Séptimo.-** Las secretarías, dependencias y entidades que participen en la transición gubernamental, deberán poner a disposición del público en los sitios de Internet, o a través de cualquier otro medio de difusión, la descripción de la serie documental denominada: “**Archivos del Gobernador Electo 2007**”, en la que deberán obrar todos los documentos que generen,

obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier concepto, por los que se hayan obtenido los apoyos para la transición gubernamental.

**Octavo.-** Los documentos que formen la serie documental antes señalada, estarán sujetos a la Ley y a los lineamientos expedidos por el Instituto, particularmente para los efectos de su clasificación, si fuera el caso, así como de su organización y conservación en los archivos correspondientes.

Las dependencias y entidades establecerán en sus archivos, la serie documental denominada “**Archivos del Gobernador Electo 2007**”, por el periodo de un año, a fin de que sea transferida luego de transcurrido dicho plazo al Sistema Estatal de Archivos y Documentos Públicos, con el objeto de que estos sean valorados como históricos para efectos de su organización y conservación, y se mantengan íntegros y disponibles para permitir y facilitar un acceso expedito a la información contenida en los mismos.

## **Capítulo V Compromisos Específicos**

**Noveno.-** El titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 3 fracción II de la Ley, establecerá y publicará de manera permanente, los procedimientos mediante los cuales transmitirá los recursos públicos al Gobernador electo del Estado de Jalisco y/o a su equipo de transición, así como la forma en que se deberá de informar sobre la aplicación de los mismos.

**Décimo.-** Los procedimientos a que se refiere el numeral anterior, deberán de ser publicados por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, preferentemente en su sitio de Internet, o en su caso por medios impresos de fácil acceso, que se encontrarán disponibles en la Unidad de Transparencia e Información de dicha Secretaría, de conformidad con el artículo 13 fracción XVII de la Ley.

**Décimo Primero.-** La transferencia de los recursos que haga el Poder Ejecutivo del Estado al Gobernador electo, se hará una vez que éste haya recibido su constancia de mayoría por parte del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

**Décimo Segundo.-** El Gobernador electo, de conformidad con el artículo 13 fracción XXIII, en caso de recibir recursos públicos, ya sean estos en numerario o en especie, deberá publicar el destino y uso que le de a los mismos, de conformidad con el numeral antes citado, por lo que dicha información la deberá publicar por los medios que tenga a su alcance, de conformidad a los recursos que se le proporcionen.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y surtirán sus efectos al momento en que se transfieran los recursos públicos al Gobernador electo y/o a su equipo de colaboradores.

**Segundo.-** A más tardar en el mes de septiembre de 2006, las secretarías, dependencias y entidades realizarán los ajustes que consideren necesarios a fin de aplicar los presentes Lineamientos.

Guadalajara, Jalisco, a cuatro de Julio de 2006. Se aprobaron los presentes Lineamientos para el cumplimiento de obligaciones de Transparencia, acceso a la Información Pública Gubernamental, incluida la organización y conservación de archivos, respecto de los recursos públicos estatales transferidos bajo cualquier esquema al Gobernador electo del Estado de Jalisco, por parte de las secretarías, dependencia y entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

**Aprobado por unanimidad de votos en la sesión ordinaria Vigésima Sexta del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.**

**LIC. AUGUSTO VALENCIA LÓPEZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**PROF. REMBERTO HERNADEZ PADILLA  
VALENCIA  
CONSEJERO TITULAR**

**LIC. HÉCTOR MORENO  
CONSEJERO TITULAR**

**DR. GUILLERMO MUÑOZ FRANCO  
ONTIVEROS DELGA  
CONSEJERO TITULAR**

**LIC. HÉCTOR  
CONSEJERO TITULAR**

**LIC. AGUSTIN DE JESÚS RENTERIA GODINEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO**